

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: INVESTIGACIÓN MATERNIDAD
DEMANDANTE: POMPILIO LÓPEZ OCHOA
DEMANDADA: HEREDEROS CAUSANTE MARIA QUITERIA LÓPEZ OCHOA
RADICACIÓN: 253863184001201900510

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria, interpuestos por la abogada del demandante en el asunto de la referencia, contra el auto fechado el 23 de marzo último.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide la apoderada reponer el auto de fecha mencionada en lo que tiene que ver con la sanción de multa que le fue impuesta a su cliente POMPILIO LÓPEZ OCHOA, por no haber podido asistir a la audiencia de trámite realizada el 7 de marzo de 2022.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Indica la abogada que el señor POMPILIO LÓPEZ OCHOA, estaba dispuesto a asistir a la audiencia programada por el Despacho, pero debido a un caso fortuito, relacionado con problemas de conectividad en la casa de su hija, no pudo acceder a su ingreso y aunque intentó trasladarse a la casa de sus otros hijos, que igualmente estaban tratando de ingresar a la sala virtual dispuesta para la audiencia, dada su avanzada edad y la distancia entre uno y otro inmueble, le fue imposible llegar a tiempo y cuando arribó al lugar en donde se encontraban sus hijos, ya la juez había dado por concluida la diligencia.

Indica que dentro de la actuación los demandados no se opusieron a las pretensiones de la demanda, ni propusieron alguna excepción y que ello, aunado al hecho de que el resultado de la prueba de ADN fue favorable a los intereses de su mandante, se debió dar aplicación a lo normado por el artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

Ruega al Despacho tener en cuenta sus argumentos y reponer el auto recurrido.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los recursos fueron invocados en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y verificado que, el de reposición fue dado en traslado como lo prevé la norma, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Pretende la apoderada que se reponga el auto que impuso a su cliente sanción de multa por su inasistencia a la audiencia inicial, por considerar que se trató de un caso fortuito el que el señor LÓPEZ OCHOA no pudiera llegar a tiempo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el escrito se detallan las circunstancias que influyeron para que el demandante no pudiera conectarse a la audiencia virtual, advirtiendo que confluyeron hechos como la imposibilidad de la hija de POMPILIO de acceder a la conexión, la distancia que debía recorrer hasta la casa de sus otros dos hijos que trataban y efectivamente pudieron conectarse, pero que por su avanzada edad demoró en llegar y cuando finalmente arribó al sitio ya la audiencia había concluido.

Debe indicar el Despacho que, a pesar de las circunstancias que relata la abogada, es un hecho cierto que el señor POMPILIO LÓPEZ OCHOA no asistió a la audiencia convocada para el día 7 de marzo de 2022, no obstante encontrarse debidamente notificado a través de su apoderada, con la suficiente antelación, para que hubiera previsto cualquier situación, sea de conexidad, o de otra índole, valga decir, de distancia entre los sitios en donde podía acceder a los equipos necesarios, como se manifiesta.

Es pertinente escuchar el audio de la diligencia virtual para entender que, de parte de la persona encargada por el Despacho de asistir las audiencias, se hicieron ingentes esfuerzos para que los hijos del señor POMPILIO pudieran conectarse, como así fue, después de casi una hora; sin embargo, su padre no se encontraba en ese sitio y finalmente nunca llegó.

Ahora bien, debe indicarse a la abogada recurrente que al presente caso no es pertinente la aplicación de lo normado en el artículo 386 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD y que la falta de interrogatorio al demandante, obligó a indagar sobre los datos de sepultura de los restos de la persona que aparece en los documentos de registro como madre del señor POMPILIO LÓPEZ OCHOA, que a propósito no han sido aportados al proceso.

Baste lo anotado, para mantener el auto recurrido y, por improcedente, negar el recurso subsidiario de apelación.

No habrá condena en costas, por no aparecer causadas.

Como corolario, el Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto fechado el 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación, por improcedente.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA